

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido en 63 de pequeñas causas y competencia múltiple

E.S.D

Referencia: Restitución 2019-01956

DDA: Jose Milton Sanabria Diaz

ASUNTO: INCIDENTE DE indebida notificación art. 133/8, C.G.P. Y NULIDAD POR VIOLACION AL ARTICULO 229 DE CARÁCTER – CONSTITUCIONAL. Y APLICATIVO AL (artículo 109 y 318 del C.G.P.)

Respetuoso Saludo.

Jose Milton Sanabria Diaz, Persona de la tercera edad y con domicilio en esta ciudad , actuando en nombre propio en busca de reconocimiento legal y constitucional en especial el derecho de defensa , debido proceso , , publicidad

me permito interponer el **siguiente incidente de nulidad**, DE CARATER CONSTITUCIONAL en el proceso de la referencia en virtud de lo

Siguiente:

EXBOSA COMO EL CASO QUE SEGÚN PRUEBA APORTADA QUE NULIDAD CONSTITUCIONAL DEPRECADA – PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO. El artículo 29 de la Carta fundamental dispone en su inciso final que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso, principio que es aplicable en materia de nulidades procesales según la doctrina jurisprudencial decantada de la Corte Constitucional. Así, aunque en principio la mencionada nulidad constitucional toca sólo con la prueba irregularmente obtenida, esto es sin observar las disposiciones que regulan su producción, mandato que entonces se cumpliría no tomando en cuenta para la decisión el medio probatorio infestado (artículo 174 C.P.C.), obvio resulta que si contrariando ésta última disposición, la decisión tiene como soporte la prueba de tal manera obtenida esta puesta a disposición del fallador , nulidad que afecta el acto procesal de decisión y, lógicamente, la actuación posterior que de allí se derive (artículo 146 C.P.C.). De ese debido proceso probatorio

Según lo siguiente.

- 1-. Al tenor del hecho y a vista del comunicado que me envía la apoderada en la cual me informa que me va a sacar el día lunes 18 de septiembre /2023.
- 2-. Me allega una decisión de su honorable despacho en el que titula, el número del Juzgado 81 , con fecha de la decisión 06 de septiembre de esta anualidad .
- 3-. En los antecedentes referidos se habla que se presentó demanda en mi contra, y para que se declare la terminación de un contrato.
- 4-. Se aduce el tramite PROCESAL.

SE ADMITIO LA DEMANDA EL DIA 14 DE FEBRERO /2020, SE ORDENO NOTIFICAR, NUNCA ME LLEGO Notificación alguna., , se me informa y ritual artículo 8 del 2213 del 2022, y guarde silencio.

EMPERO informo a ese despacho que todo documental que ha llegado al apartamento, nunca he autorizado notificación alguna a correo alguno, puesto que a mi edad y por quebrantos de salud, está inhabilitado, no leo mensajes algunos, esto me lo hacia un familiar y ahora no cuento con esa persona.

Por lo anterior NO CUENTO CON CORRERO ALGUNO.

Por ello siempre he solicitado notificaciones a mi lugar de domicilio.

Si aducen ser arrendadores, deben de contar con la dirección física del inmueble, para poder ser notificado de conformidad a los articulo 291 y 292, como bien lo ordeno la admisión de la demanda.,

Caso que brillo por ausencia.

PUESTO QUE NUNCA , NI HE FIRMADO NI CUENTO CON CONTRATO ALGUNO.

Sencillamente porque no puede producir los efectos previstos en ley civil, y desde luego que sería esa una prueba obtenida con violación del debido proceso ante el incumplimiento de la exigencia de legalidad. Puesto de conformidad a lo denunciado

hoy lo consagrado en el inciso primero de la "**Oportunidad y tramite**" de las nulidades del artículo 134 del C.G.P. se ha incurrido en las causales de las Nulidad que se describen, es así como se impetra **incidente de nulidad, de todo lo actuado en este proceso**, previo control de legalidad, de conformidad,

La inobservancia al deber funcional previsto en el numeral 1º artículo 153 de la Ley 270 de 1996; y el parágrafo 1º del artículo 11, 15 de la Ley 270 de 1996, y lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-187/06 de fecha quince (15) de marzo de dos mil seis (2006); Es deber previsto en el numeral 1 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por tal motivo se indujo al operador Judicial.

Es deber y derecho como nacional colombiano.

"El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso". **C-279 de 2013)**

Asi mismo : **SEGUIDAMENTE**.- se avizora un yerro - De otra parte, sobre esa falta de ritualidad, es contrario a toda normatividad y se incurre en falta contra del artículo 29 de la Constitución Nacional, el debido proceso, y en contra de normas sustantivas y procedimentales, configurándose defecto procedimental, defecto factico-dimensión positiva y dimensión negativa, defecto factico por valoración defectuosa del material probatorio, defecto factico por indebida valoración probatoria-configuración y ausencia del debido proceso constitucional-concepto, como así lo señala la sentencia T-781/2011: (con los soportes, se valora No hay remanentes).

Adicionalmente a ello, tenemos que el artículo 230 de la Constitución Política ordena que los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, pero autoriza recurrir a la equidad, a la

jurisprudencia y a los principios generales del derecho en su ejercicio judicial; a su vez, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 5º establece que los vacíos... "se llenarán con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y los generales del derecho procesal". En igual sentido encontramos el art. 8º de la ley 153 de 1887,

Así mismo dicha actuación constituye un ataque frontal en contra de los derechos de la demandada, constituyéndose:

DEFECTO FACTICO-Dimensión positiva y dimensión negativa

La Corte ha identificado, así, dos dimensiones del defecto fáctico: una dimensión negativa y una positiva.

La primera tiene lugar cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa, o simplemente omite su valoración, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. Y la dimensión positiva, se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes para la definición del caso, que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudados (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión.

Artículo 7º. Legalidad.

Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, **la jurisprudencia y la doctrina.**

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales.

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los **principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.** El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código.

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios

Constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá

incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código.

Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso

PRETENSION:: en aras de garantizar sin quebranto constitucional se sirva ordenar LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES Y RETROTRAER PARA APOSER EEJERCER MI DEFENSA (NUCA FIRME , NI CUENTO CON CONTRATO ALGUNO – DESCOCNOZCO),

SEGUNDA: PRETENSION: DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 109 DEL C.G.P. Y

TERCERA: Según lo relacionados en los acápite de hechos y de derecho y los soportes constitucionales se sirva Ordenar dejar sin efecto la sentencia y declarar la nulidad de todo lo actuado incluyendo LA SENTENCIA DENOMINADA ANTICIPADA, DE FERCHA 06 DE SEPTIEMBRE /2023 dándole así, estricto cumplimiento y aplicación a lo ordenado A LA CONSTITUCION Y LA LEY, en su artículo 29 constitucional. Y DEBIDO PROCESO, es deber legal las Notificación para no quebrantar el derecho a ala defensa.

Cuarto: apelación y/o recurso de ley artículo 318 del CG.P.

El Máximo tribunal Constitucional y la Doctrina probable de la H. Corte Suprema de Justicia, en aplicación del derecho de igualdad ante la ley, consagrado en nuestros artículos 13 constitucional, 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Según los siguientes hechos:

El legislador en su Dirección de lo anterior, dispuso el artículo 29 de la Carta fundamental en su inciso final que **es nula de pleno derecho** la prueba obtenida con violación del debido 5 5 proceso, principio que es aplicable en materia de nulidades procesales según la doctrina jurisprudencial decantada de la Corte Constitucional¹, donde precisa que al lado de las nulidades de naturaleza legal previstas en los artículos 140, actual 133 del estatuto procesal civil actual, se erige como motivo constitutivo de **anulación supralegal**, aquél que subyace a la obtención de los medios de convicción probatorios, cuando se desconocen las formalidades propias requeridas para ello. En punto de tales inferencias,

Notificaciones:

El suscrito solo y únicamente, por mi condición en la dirección; CALLE 25 F-Nº 80 A-30 APOTO 401

ATETENTAMENTE


JOSE MILTON SANABRIA DIAZ

C.C Nº 79. 251. 002 DE BOGOTA.

CELULAR: 310 320 39 04

Apelación y nulidad 2019-1956

Bayron Sanabria <bayron7777@gmail.com>

Mar 12/09/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 81.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Servicios en Copiado** <servicopiado@gmail.com>

Date: mar., 12 de septiembre de 2023 4:53 p. m.

Subject: Fwd: JUZGADO 81

To: bayron7777@gmail.com <bayron7777@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Servicios en Copiado** <servicopiado@gmail.com>

Date: mar, 12 sept 2023 a las 16:52

Subject: JUZGADO 81

To:

--

Soluciones Documentales

Digitalización * Escan * Certificados * Consultas Vehículos * Impuestos y demás tramites

Calle 16 # 9-42 Local 123/124

Sergio Acevedo

Cel. 3146180065